

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que, sí se actualiza el supuesto de procedencia del juicio, dado que la negativa de conocer la resolución determinante, por sí mismo, constituye un concepto de anulación que no solo surte la procedencia del juicio si no también daría lugar a una ampliación de demanda. Aunado a lo anterior, es imposible un acto que no se conoce ya que es precisamente el fondo del asunto. Sostener lo contrario, implica incurrir en una falacia de petición de principios.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que, considero que, de la valoración de la certificación efectuada por el Secretario General, en relación con el sello de oficialía de partes visible en el propio acude de recibos, podemos presumir que la promoción fue presentada en original en la fecha que señala el acude recibido. Además, en todo caso que la contraparte se encargue de hacer valer lo que le convenga.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

PONENCIA 3-EXPEDIENTE: 26/2020
RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que, si bien concuerdo con declarar nulo el desechamiento; no comparto lo resuelto en cuanto a ordenar a la autoridad administrativa “admita” la reclamación, pues considero que tenemos elementos suficientes para pronunciarnos respecto al fondo del asunto. Sostener lo contrario implicaría restringir el acceso a la justicia y retrasaría por lo menos un año más.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

